SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG125/2015. INE/CG125/2015.

INE/CG125/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014- 2015 EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG125/2015.1

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VI. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014; especificando en el artículo 1 que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley

La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG125/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el primero de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-01/CGex1_201504-01_rp_2_2.pdf

- General de Partidos Políticos, así como Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales, prevaleciendo, en caso de oposición, las Leyes Generales.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expedientes SUP-RAP-207/2014 y acumulados, se modificó el Acuerdo señalado.
- VIII. Mediante decreto 24904/LX/14 de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco se reformaron los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 26, 35, 53, 56, 57, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 92, 97, 100, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- IX. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo IEPC-ACG-017/14, aprobó modificaciones al Reglamento de Procesos Internos de Selección de Candidatos y Precampañas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- X. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo IEPC-ACG-012/2014, mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Jalisco, para el año dos mil quince.
- XI. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo IEPC-ACG-037/2014, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- XII. En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo IEPC-ACG-037/2014, precisó el último día para que los partidos políticos presenten ante dicha autoridad local la solicitud de registro de convenios de coalición para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XIII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo IEPC-ACG-037/2014, aprobó los plazos para las precampañas electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, iniciando las precampañas de diputados al Congreso del Estado, así como de ayuntamientos el veintiocho de diciembre de dos mil catorce.
- XIV. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo IEPC-ACG-038/2014 se establecieron los topes de gastos de precampaña para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección, así como los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, respectivamente, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- **XV.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el diecinueve de marzo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. Engrose. El veintitrés de marzo de dos mil quince, se celebró la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, cuyos puntos 4 y 5 del Orden del día fue la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y egresos de los precandidato a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-

2015 en el estado de Jalisco. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

En la sección de procedimientos de revisión se debe describir que se aplicaron los procedimientos de auditoría a la totalidad de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales y se razona que se reporte el resultado de la revisión de aquellos que registraron precandidatos, de los que reportaron gastos y de los que, en el ejercicio de las facultades de fiscalización, se detectaron ingresos y gastos aun cuando no los hubieran reportado. Igualmente, se instruyó a que, no obstante que se describe en los anexos, se debe incluir en el texto del Dictamen información que permita conocer el número de precandidatos postulados por partido político y por cargo de elección para cada municipio o distrito local electoral. En el apartado de monitoreo se debe explicar que se aplicaron los procedimientos de manera general y que se revisó todo aquello que se detectó, hubiese o no sido reportado.

De igual forma se debe incluir el resultado del monitoreo en el cuerpo del Dictamen y hacer referencia al anexo correspondiente en su caso. En la sección de procedimientos de revisión, en el apartado de monitoreo de espectaculares, se aprobó agregar que los espectaculares identificados durante el proceso de monitoreo, deberán ser clasificados para la precampaña o para la aparición ordinaria en función de su contenido. Y para el caso de ser clasificados como propaganda genérica, se fiscalizarán en el marco de la revisión del informe anual.

Asimismo, se solicitó la explicación en los procedimientos de auditoría, el uso del aplicativo que se utilizó para este proceso de precampaña; se instruyó incorporar un párrafo en el que se le informe al lector de las actividades realizadas en el marco de la revisión y en la sección de procedimientos de revisión, se aprobó describir el procedimiento para la determinación de los costos, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, por lo que hace a diversos artículos promocionales, se especifique que los mismos no son artículos promocionales utilitarios sino propaganda electoral que no debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 209, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a la Resolución, se aprobó lo siguiente:

Por lo que respecta a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, se aprobó eliminar la vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco respecto a los artículos con propaganda electoral.

Es importante mencionar que en ambos casos —Dictamen y Resolución- se aprobaron tres categorías para sancionar a los sujetos obligados, de acuerdo a la presentación de los informes de precampaña, las cuales se encontraban clasificadas de la siguiente manera: espontáneo con o sin gasto, requerimiento con o sin gasto, y omisos.

Para el caso de presentación de informes de manera espontánea y mediante requerimientos, se consideró sancionar a los precandidatos con amonestación pública; ahora bien, para el caso de la omisión al presentar los referidos informes se determinó que la sanción consistiría en la cancelación o el no derecho a registrarse como candidatos; asimismo, se sancionaría a los partidos políticos con multa, la cual se encontraría tasada en razón al porcentaje del tope de gastos de precampaña para cada cargo de elección, es decir, correspondería al cinco por ciento cuando la presentación del informe fuese espontánea, cuando se realizara mediante requerimiento el importe sería del diez por ciento y en el caso de ser omisos para la presentación de informes, consistiría en un veinte por ciento del tope de gasto de precampaña.

Ahora bien, se consideró necesario añadir un resolutivo, en el cual se impusiera la obligación a los órganos locales, de informar sobre el cumplimiento de las sanciones. Lo anterior fue aprobado por

unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

XVII. Engrose. En sesión extraordinaria celebrada el uno de abril de dos mil quince, se sometió a consideración de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución propuesto por la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.

La Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, propusieron modificar el criterio de sanción relativo al rebase de topes de gastos de precampaña, a efecto que se hicieran dos supuestos: i) cuando el rebase sea menor al 5% del tope máximo de gastos de precampaña, se impondrá una sanción económica del 200% del monto total excedido al precandidato y una sanción económica del 100% del monto total excedido al partido político; y ii) cuando el rebase sea mayor al 5% del tope máximo de gastos de precampaña, se impondrá la pérdida del registro al precandidato y una sanción económica del 100% del monto total excedido al partido político.

La votación en lo general se aprobó por unanimidad de los Consejeros Electorales; mientras que la votación en lo particular con la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles, así como del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, fue aprobada por mayoría de diez votos, con un voto en contra. Cabe señalar que la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno formulará un voto particular y el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández formulará un voto concurrente.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- 3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
- 5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene

- a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
- 6. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Jalisco que a continuación se detallan:
 - a) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales de mayoría relativa en el estado de Jalisco:
 - Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Partido del Trabajo
 - Partido Humanista
 - **b)** Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos en el estado de Jalisco:
 - Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido del Trabajo
 - Partido Humanista.
- 7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

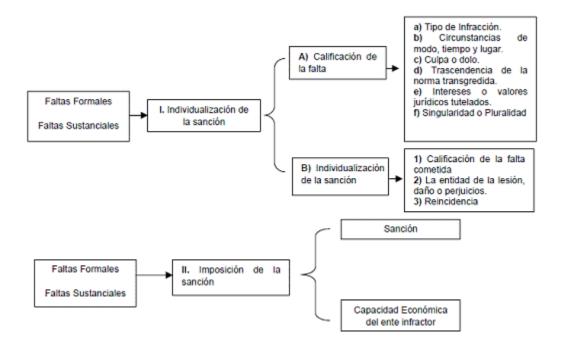
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos.

Un subgrupo son las irregularidades que se consideraron **formales**, son las infracciones en las que no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Otro subgrupo son las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Informes de Precampaña de los Precandidatos de Partidos Políticos al cargo de Diputados Locales de mayoría relativa

| Faltas Sustanciales o de Fondo ² | | | | | |
|---|-------------------|--|--|--|--|
| Partido Político ³ | No. de Conclusión | Descripción de la conducta | | | |
| PRD | 3 | Los sujetos obligados omitieron presentar 3 'Informes de Precampaña' de precandidatos a Diputados Locales. | | | |
| MC | 4 | Los sujetos obligados omitieron presentar 62 "Informes de Precampaña" en tiempo de precandidatos a Diputados Locales, sin que mediara requerimiento de la | | | |

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, se pueden consultar en los considerandos 18.1 y 18.2, correspondientes a la Resolución en comento.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PRD) Partido de la Revolución Democrática; (MC) Partido Movimiento Ciudadano y (PES) Partido Encuentro Social

| | | autoridad. |
|-----|---|--|
| PES | 1 | Los sujetos obligados omitieron presentar 16 "Informes de Precampaña" en tiempo de precandidatos a Diputados Locales, previo requerimiento de la autoridad. |

Informes de Precampaña de los Precandidatos de Partidos Políticos a los cargos de Ayuntamientos

| Faltas sustanciales o de Fondo | | | | | |
|--------------------------------|---------------------------|--|--|--|--|
| Partido Político | Inciso/ No. de conclusión | Descripción de la conducta | | | |
| | a)/3 | Los sujetos obligados omitieron presentar 10 "Informes de Precampaña" de precandidatos a Ayuntamientos. | | | |
| PRD | b) / 5 | El PRD no reportó 1 muro que fue monitoreado a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) correspondiente al precandidato Hugo Cruz. | | | |
| | a) / 4 | Los sujetos obligados excedieron el tope | | | |
| | b) / 4 | de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | | | |
| МС | c) / 5 | Los sujetos obligados omitieron presentar 1 "Informe de Precampaña" de precandidato a Ayuntamiento. | | | |
| | d) / 7 | Los sujetos obligados omitieron presentar 181 "Informes de Precampaña" en tiempo de precandidatos a Ayuntamiento, sin que mediara requerimiento de la autoridad. | | | |
| PES | 3 | Los sujetos obligados omitieron presentar 10 "Informes de Precampaña" en tiempo de precandidatos a Ayuntamiento, previo requerimiento de la autoridad. | | | |

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

| Resolutivo Primero | | | | |
|----------------------------|-----------------------|--|--|--|
| Conclusión 3 | | | | |
| A. Sanción a precandidatos | | | | |
| Consecutivo Nombre Sanción | | | | |
| 1 | Daniel Ramírez Acosta | Se sanciona a los precandidatos, con la pérdida del derecho al | | |

| 2 | Leslie Lizeth Loza Vallejo | registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los |
|---|-----------------------------|--|
| 3 | Mayra Araceli Rivera Cuevas | registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. |

| B. Partido de la Revolución Democrática | | | | |
|---|-------|---------------------------------|--|--|
| Falta Sanción Monto | | | | |
| Sustancial o de Fondo | Multa | 1983 DSMGVDF \$133,436.07 | | |

| Resolutivo Segundo | | |
|----------------------------|----------------------|--|
| Conclusión 4 | | |
| A. Sanción a precandidatos | | |
| Precandidato Sanción | | |
| Precandidatos | Amonestación Pública | |

| B. Partido Movimiento Ciudadano | | | | |
|---------------------------------|--|--------------|--|--|
| Falta Sanción Monto | | | | |
| Sustancial o de Fondo | 1.75% de Reducción de ministración | \$689,532.72 | | |

| Resolutivo Tercero | | | | | |
|--------------------|------------------------------|----------------------|--|--|--|
| | Conclusión 1 | | | | |
| | A. Sanción a precandidatos | | | | |
| Consecutivo | Nombre | Sanción | | | |
| 1 | Juan Antonio Sánchez Alcaraz | | | | |
| 2 | Raúl Rodríguez Rosales | | | | |
| 3 | Jorge Leal Ramírez | | | | |
| 4 | Juan Carlos Mena Barragán | Amonestación pública | | | |
| 5 | Agustín Aduna Arévalo | | | | |
| 6 | Laura Cecilia Cruz Ramírez | | | | |
| 7 | Leticia Santoscoy Otero | | | | |

| 8 | Violeta Godínez Enríquez |
|----|----------------------------------|
| 9 | María Teresa Quintana Navarro |
| 10 | Adriana Verónica Hernández Pérez |
| 11 | Carlo Alberto Padilla Morales |
| 12 | Martha Susana Álvarez Jiménez |
| 13 | Gabriela Lucía Farías Valdés |

| B. Partido Encuentro Social | | | | | |
|-----------------------------|-------|----------------------------------|--|--|--|
| Falta Sanción Monto | | | | | |
| Sustancial o de Fondo | Multa | 5,288 DSMGVDF \$355,829.52 | | | |

| | Resolutivo Cuarto | | | | | | |
|---------------------|---------------------------------------|--|----------------------|----------|----------------------|-----------|--|
| A. Falta Sustancial | | | | | | | |
| | Conclusión 3 | | | | | | |
| | | B. Sanción a pre | candidatos | | | | |
| Consecutivo | Nombre | Sanción | Impugnación | Sentido | Impugnación | Sentido | |
| 1 | J. Jesús Rivera Landeros | | | | | | |
| 2 | José Félix Limón López | | | | | | |
| 3 | Rodolfo Gutiérrez Mendoza | Se sanciona a los precandidatos, con la pérdida del derecho al registro como candidatos | | | | | |
| 4 | Jorge Luis Dávalos Calderón | | | | | | |
| 5 | Daniel Ramírez Figueroa | o, en su caso, si ya están hechos los registros, con | | | | | |
| 6 | José Luis Flores Valencia | la cancelación de los | | | | | |
| 7 | Verónica Guzmán González | mismos, como candidatos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. | | | | | |
| 8 | Juan Carlos Andrade Magaña | | SUP-JDC- 938/2015 | Revocado | SUP-JDC- 942/2015 | Desechado | |
| 9 | José Francisco Hernández Rodríguez | | | | | | |
| 10 | José María López Robledo | | | | | | |

| B. Partido de la Revolución Democrática | | | |
|---|---------|-------------------------------|--|
| Falta | Sanción | Monto | |
| a) Falta Sustancial | Multa | 962 DSMGVDF \$64,736.93 | |

| b) Falta Sustancial Conclusión 5 A. Partido de la Revolución Democrática | | | | |
|--|-------|--------------------------|--|--|
| Falta Sanción Monto | | | | |
| b) Falta Sustancial o de fondo | Multa | 5 DSMGVDF \$336.45 | | |

| | Resolutivo Quinto | | | | |
|--------|---|-------------------|-----------------------------|--|--|
| | A. Falta Sustancial | | | | |
| Inciso | Conclusión 4 Inciso Nombre Sanción Monto | | | | |
| a) | Enrique Gabriel Buenrostro Ahued | Multa | 26 DSMGVDF \$1,749.54 | | |
| b) | Sebastián García Cárdenas | Sanción Económica | \$58.26 | | |
| c) | Partido Movimiento Ciudadano | Multa | 13 DSMGVDF \$874.77 | | |

| | B. Falta Sustancial Conclusión 4 | | | | | | |
|--------|-------------------------------------|--|-----------------------------|---|---|-------------|----------|
| Inciso | Nombre | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Impugnación | Sentido |
| | Eduardo Ron Ramos | Se sanciona a los precandidatos, con la | | SUP-RAP- 116/2015 | Revocada | | |
| a) | Luis Antonio Bravo Plascencia | pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. | N/A | Acuerdo de reencauzamiento SUP-RAP- 118/2015 | PRIMERO. Es improcedente el Recurso de Apelación promovido por el actor. SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano | 940/2015 | Revocado |
| b) | МС | Multa | 95 DSMGVDF \$6,392.55 | | | | |

| | C. Falta Sustancial Conclusión 5 | | | | |
|--------|-------------------------------------|---|---------------------------------|----------------------|----------|
| Inciso | Nombre | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido |
| A) | Julio Nelson García Sánchez | Se sanciona al precandidato, con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidatos al cargo de Ayuntamiento en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco. | N/A | | |
| В) | MC | Multa | 3150 DSMGVDF \$211,963.50 | SUP-RAP- 122/2015 | Revocado |

| D. Falta Sustancial Conclusión 6 | | | | |
|-------------------------------------|---|-------------------------|---------------------------------|--|
| Inciso Nombre Sanción Monto | | | | |
| A) | Precandidatos (señalados en el Anexo 3 de la presente Resolución) | Amonestación pública | N/A | |
| В) | MC | Multa | 5248 DSMGVDF \$353,137.92 | |

| Resolutivo Sexto | | | | | | |
|------------------|------------------------------------|----------------------|--|--|--|--|
| | Conclusión 3 | | | | | |
| | A. Sanción a precandidatos | | | | | |
| Consecutivo | Nombre | Sanción | | | | |
| 1 | Arturo Felipe López Avalos | | | | | |
| 2 | José de Jesús González Aceves | | | | | |
| 3 | Fernando Nava Barragán | | | | | |
| 4 | José Alfredo Salgado Gaytán | | | | | |
| 5 | Ricardo Eloy Rivera Guerrero | Amonestación pública | | | | |
| 6 | Pedro Ramírez Evangelista | Amonestación pública | | | | |
| 7 | Edgar Everardo Ramírez Evangelista | | | | | |
| 8 | María del Rosario Palomar Ordaz | | | | | |
| 9 | José Antemio Oliva Santos | | | | | |
| 10 | Mónica María Córdova | | | | | |

| B. Partido Encuentro Social | | | | |
|-----------------------------|-------|-------------|--|--|
| Falta Sanción Monto | | | | |
| Falta sustancial | Multa | 397 | | |
| | | DSMGVDF | | |
| | | \$26,714.26 | | |

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los precandidatos de la cual se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes⁴. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

| Nombre del Precandidato /Partido Político | Conclusión | Autoridad | Descripción de la vista |
|--|------------|-----------|---|
| 3 precandidatos PRD | 3 | IEPCJ | Los precandidatos omitieron presentar 3 'Informes de Precampaña' de precandidatos a Diputados |

⁴ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que

realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

| | | | Locales." |
|----------------------|---|-------|--|
| 10 precandidatos PRD | 3 | IEPCJ | Los precandidatos omitieron presentar 10 "Informes de Precampaña" de precandidatos a Ayuntamientos |
| 1 precandidato | 5 | IEPCJ | omitieron presentar 1 'Informe de Precampaña' de precandidato a Ayuntamiento" |

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.